

ritos las cuotas allí designadas, ya que se les obliga á prestar sus servicios; pero la respuesta á esta alegacion interesada y poco honrosa, es:—1.º que el arancel cuotizó los servicios de persona á persona, y que así se entendió y ha entendido, haciendo efectivas dichas cuotas sólo cuando ha habido parte solvente, sin que jamás, en su defecto se haya condenado al fisco á que cubra el honorario que debiera pagar el menesteroso, punto no decidido por dicho arancel; y 2.º que supouiendo que dicha disposicion hubiera prevenido el pago de servicios prestados en general, aun á la sociedad, ha sido derogado por el artículo constitucional (5.º) en el sentido ya explicado. —Alegan tambien los expresados facultativos poco escrupulosos, la ley. 12, tit. 7, lib. 8 de la Nov. Rec. que eximió á los Médicos de las cargas concejiles; pero de esta disposicion debe decirse que, considerando como carga concejil los servicios relacionados, ha sido tambien derogada por el artículo constitucional repetido, con lo que es preciso que se conformen los Médicos, como se han conformado, durante una larga serie de años los Artesanos, Labradores, etc.—Cierto es, que la Suprema Corte de Justicia de la Nacion en la sentencia de 2 de Julio de 1875, recaida en el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Sonora por el C. Gabriel Monteverde contra el acto del Juez de 1.ª instancia del Distrito de Hermosillo, que le impuso una multa de 25 pesos por haberse negado á reconocer á un herido; de conformidad, segun dijo, con el art. 101 de la Constitucion, confirmó la sentencia del Juez de Distrito de Sonora, que amparó al repetido C. Monteverde, que reputó violada en su persona la garantía acordada por el art. 5.º constitucional; pero como la interpretacion de la Suprema Corte á este artículo, no es, á mi juicio, preferente á la auténtica dada por los Diputados constituyentes, no la creo aceptable en Derecho.—Cuando no haya la imposibilidad indicada, para el pago de los Peritos, se tendrá presente la prevencion que sigue:—“Los honorarios de los peritos que nombre el juez ó el Ministerio público, se pagarán por el tesoro público: los de aquellos que nombren las partes, se pagarán por la persona que haya hecho el nombramiento; sin perjuicio de que en su oportunidad se reembolse de ese gasto en los términos que prevenga la ley.” (194).

29 Por último, para el fuero federal se dictó respecto de Peritos la *Resol. de 6 de Enero de 1877*, en estos términos:—“Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—“Seccion 1.ª—“Hoy digo al C. Juez 1.º de Distrito, lo que sigue: “Con fecha 5 de Diciembre de 1872 se dijo por esta Secretaría al

C. Juez 2.º de Distrito de esta capital lo que sigue:—“Dada cuenta al C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 23 de Setiembre próximo pasado, en el que consulta si con cargo á gastos extraordinarios de justicia deben cubrirse los honorarios de los Peritos que tengan necesidad de ocupar ese Juzgado en algunas causas criminales sometidas á su conocimiento, el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar diga á vd. en contestacion, que en el caso de que haya necesidad de algunos reconocimientos judiciales, nombre para que los hagan, á los Profesores del ramo en las Escuelas nacionales, establecimientos ó corporaciones dependientes del Gobierno, como Armeros en la Maestranza, Ensayadores en la Escuela de Ingenieros, Médicos en la Escuela de Medicina y Consejo de Salubridad, Mecánicos en la Escuela de Artes y Oficios, etc., quienes de oficio desempeñarán los reconocimientos y operaciones que se les recomienden.”—“Y lo transcribo á vd. por acuerdo del C. General 2.º en jefe del Ejército nacional, como resultado de su nota relativa fecha 16 del actual, recomendándole la exacta observancia de la Disposicion inserta.”—“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.—“Libertad en la Constitucion. México, Enero 6 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—“Ciudadano. . .” (Diario Oficial, núm. 36 del 13 del mismo Enero).—Volviendo al fuero comun, en el “Diario Oficial” núm. 233 de 30 de Noviembre de 1881 se publicaron las siguientes reglas, que acreditan, que debe ocurrirse á los Facultativos particulares, en defecto de los asalariados por el tesoro público:—“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—“Gobierno del Distrito federal.—Seccion 5.ª—Núm. 3,443:—“Siendo muy frecuentes los casos en que los wagones de las líneas urbanas, atropellan á los transeuntes, quedando éstos abandonados en la vía pública por mucho tiempo, mientras se presenta al lugar del suceso la autoridad competente, el Gobierno de mi cargo, teniendo en consideracion los graves males que esto produce, ha formulado las prevenciones que en copia tengo la honra de adjuntar á vd. para que si fueren de su aprobacion, se sirva disponer lo que corresponda, en la inteligencia de que este Gobierno cree que las referidas prevenciones, deben comunicarse, en su caso, á los Inspectores por vía de instruccion:—“Libertad y Constitucion. México, Noviembre 9 de 1881.—*Ramon Fernandez*.—Al Secretario de Gobernacion.”—“Con frecuencia dan noticia los Inspectores de policia á los Representantes del Ministerio público, de la comision de delitos por lesiones graves, y estos funcionarios tienen que ocurrir desde luego al lugar del suceso, requiriendo á la vez



al Juez competente del ramo penal, para la práctica de primeras diligencias.—“Por precaucion dan el aviso los Inspectores, pues como de la escrupulosidad y acierto en la práctica de esas diligencias depende muchas veces el éxito del proceso, los repetidos funcionarios creen más prudente dar el aviso para evitar que por omision se perjudique una causa sin que ese aviso sea una obligacion, pues el art. 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales, faculta á los Agentes de la policia judicial en cuya denominacion se comprende á los Inspectores, para que sin pérdida de tiempo practiquen todas las diligencias del momento y entre estas se entienden las relativas á la traslacion de los heridos, cuando se trate del delito de lesiones, á la aprehension de los presuntos culpables y á la guarda y custodia de todo aquello que en derecho se llama “pieza de conviccion.”—“Los agentes de policia no tienen, pues, que esperar á que ocurra al lugar del suceso algun empleado superior de la Administracion penal; aunque sí tendrán que abstenerse de conocer desde el momento en que un funcionario de mayor categoría se presente espontáneamente ó por llamado de la policia, pues así lo determina el art. 16 del Código de procedimientos penales.—“Dedúcese de lo expuesto las siguientes consecuencias:—“1.<sup>a</sup> Que la práctica actual de esperar la presentacion del Ministerio público en el lugar en que se ha cometido un delito, está solo aconsejada por la prudencia y no prescrita por la ley; pero que se debe restringir á solo los casos de envenenamiento, de homicidio dudoso y dentro de una casa ó lugar cerrado; y de robo con fractura; horadacion, etc., y esto sin perjuicio de tomar las providencias que la urgencia del caso exija, entre las que puede considerarse como principal, atender al enfermo cuya salud y vida no deben posponerse al éxito de un proceso.—“En todos los demás casos de lesiones se debe ocurrir á la Inspeccion por el Médico, para que reciba la primera sangre y disponga los medios de conduccion del ofendido, sin que sea preciso que en el lugar del suceso se practiquen diligencias, pues se puede levantar el acta verbal, ya en la Comisaría, á donde deben ser conducidos los presuntos culpables y los testigos presenciales del hecho.—“Cuando la gravedad del herido sea tal á juicio del agente de policia, que no permita ocurrir hasta la Inspeccion, se puede recurrir al Médico particular más próximo al lugar, para que haga la primera curacion.—“2.<sup>a</sup> La segunda consecuencia es la de que no siendo defectuosa la legislacion, no tiene que ser reformada, pudiéndose únicamente dictar disposiciones económicas que tiendan á hacer la práctica existente útil y prove-

chosa, y á separar de ella los inconvenientes que se le han notado.—“En vista de las consideraciones expuestas, este Gobierno previene á los inspectores, la observancia de las reglas que á continuacion se asientan:—“I. En todos los delitos cometidos en la vía pública y en los de lesiones, si el estado del herido lo permite, el agente aprehensor conducirá sin pérdida de tiempo á los detenidos, á la Inspeccion correspondiente.—“II. En todos los casos de la prevencion anterior, el agente conducirá tambien bajo su más estrecha responsabilidad, á dos de los testigos presenciales cuando ménos, á no ser que sepa ó tome nota de sus nombres y domicilios para que se hagan constar en el acta verbal y se facilite la averiguacion.—“III. En el caso de que en la vía pública se cometa el delito de heridas graves, cuidará ante todo el agente aprehensor de conducir al herido á un zaguan ó accesoria en que se le permita y dará parte á la Inspeccion para que remita sin pérdida de tiempo al Médico ó Practicante, que llevará consigo los útiles y sustancias necesarias para recibir la primera sangre y ordenar la manera de conducir al herido, ya á la Inspeccion ya directamente á la cárcel de ciudad si el caso lo requiere.—“IV. Cuando á juicio del agente aprehensor la gravedad sea tal que no pueda esperarse la llegada del Médico de policia además de llamarlo, requerirá los auxilios del Médico particular más inmediato, cuidando en esto de no obligarle, dando cuenta á la Inspeccion de si fué ó no obsequiado el requerimiento.—“V. En los casos de envenenamiento ú homicidio dudoso cometido en el interior de una casa, se llamará al Médico de Inspeccion, quien se limitará á prestar los auxilios que todavia fueren oportunos, limitándose á permanecer en el lugar para redactar el acta de descripcion si no tuviere ya auxilios que impartir.—“VI. En los casos de las reglas III, IV y V el Inspector ocurrirá al lugar del suceso á la vez que el Médico, y practicará allí mismo las diligencias á que se refieren los arts. 18 y 19 del Código de procedimientos; y en el de la regla V dará aviso al Representante del Ministerio público en turno, sin perjuicio de comenzar la práctica de diligencias, que sólo suspenderá cuando ese funcionario se presente.—“VII. En los casos de robo con fractura, horadacion, etc.; en los de incendio y en general en todos aquellos en que quedan huellas materiales del delito, el Inspector avisará tambien al Ministerio público, pero comenzará á practicar las diligencias de su resorte cuidando de que no se alteren ó borren los vestigios etre tanto llega el Agente expresado.—“Si las diligencias concluyen antes de la presentacion del Agente del Ministerio público, la policia se podrá retirar,



dando cuenta al Inspector con las diligencias practicadas y cuidando de que las cosas se mantengan en el mismo estado mientras concurre al lugar la autoridad superior del ramo, si ordena que cese el cuidado por no tener que practicar vista de ojos.—“Con el objeto de que los Médicos particulares presten los auxilios á que se refiere la regla IV, este gobierno suplica ya al Consejo Superior de Salubridad los excite á este respecto, con advertencia de que el hecho de practicar esas curaciones, lejos de gravar su responsabilidad, es un acto digno de elogio; debiendo tambien tomar en consideracion que las leyes modernas no solo permiten sino que autorizan á los Médicos para curar á los heridos que los soliciten, aun cuando sean víctimas de algun delito, autorizándolos tambien á guardar el secreto de éste cuando no ha sido descubierto.—“Para que los heridos sean prontamente atendidos es necesario que su conduccion se haga con violencia; y esto solo puede conseguirse teniendo distribuidas algunas camillas en diversos puntos de cada demarcacion, depositándolas en los edificios públicos.—“Y con el objeto de que los cadáveres puedan ser siempre identificados y pueda apreciarse su estado y en su caso las heridas, segun sus circunstancias originales y exactas, en cada uno de los puntos referidos de cada demarcacion, habrá un ataúd con cerradura, de la cual tendrán llaves la Inspeccion respectiva y los Juzgados todos del ramo penal.—“Son copias. México, Noviembre 30 de 1881.—E. F. de Arteaga, oficial mayor.”

30 (*Formulario de certificaciones*).—Las certificaciones á que se refieren los preinsertos arts. 129 á 134 (pág 108 y 109) pueden extenderse en los términos siguientes:

*Certificados de esencia de golpes y araños.* “Sello del Juzgado.—“Los infrascriptos Facultativos de cárceles” (ó “Los suscritos Médicos cirujanos,” si son particulares) “bajo la protesta legal certificamos: que N. tiene en tal parte una lesion de tal clase, que ni necesita curacion, ni pone ni puede poner en peligro la vida.—Lugar y fecha.—Firmas de dos Facultativos.”

*Otra sobre una contusion.* “Sello del Juzgado.—“El Médico-Cirujano que suscribe.—“Certifico que N. tiene una contusion de primer grado y varios raspones en la articulacion humero cubital derecha (articulacion del codo).—Lesion que no pone ni puede poner en peligro su vida. Solo necesita fomentos resolutivos.—“Lugar y fecha.—Firma del Facultativo

*Certificado de esencia de herida ya sana.* “Los facultativos del Hospital Juarez” (ó Municipal ó de tal nombre) “abajo firmados, certificamos: que en tal fecha entró N. á es-

te establecimiento á curarse de una herida situada sobre la parte media y superior del coronal, de forma irregular” (oblicua, etc.) “de tantos centímetros de extension y cuya herida por la forma que presenta, parece que se infirió con instrumento cortante y punzante” (ó contundente). “A nuestro juicio lo descrita lesion, de la que está ya sano el mencionado N. no puso ni pudo poner” (ó no puso pero pudo poner) “en peligro la vida del mismo.—Hospital tal y fecha.—Firmas de dos Facultativos.”

*Obligacion de asistencia del herido otorgada por el Médico.* Lo mas arreglado á derecho, es que se extienda en la misma causa por diligencia formal, pero suele tambien admitirse suelta, y formulada por lo comun en los siguientes términos: “Por la presente me obligo en la vía y forma que mas haya lugar en derecho, á curar á N. de tales lesiones que tiene, asistiéndolo en la casa situada en la calle tal, número ó letra tal, dando al Juzgado respectivo con la debida oportunidad los avisos ó partes correspondientes.”—Lugar y fecha.—Firma del Facultativo.”

*Certificado durante la curacion.* Si el herido en los plazos de los avisos sigue enfermo la certificacion que librará el Facultativo podrá decir: “El suscrito Profesor de Medicina y Cirujía, bajo la protesta de ley certifica: que de las heridas que tiene N. la de tal parte está cicatrizando; y la de cual parte continúa en supuracion.—Lugar y fecha.—Firma del Facultativo.”

*Certificado de sanidad.* Es el que dá el Facultativo expresando en forma: que el herido está ya sano de la lesion de que se curó en el Hospital ó su casa, precisando si le quedó alguna cicatriz indeleble, pérdida de miembro, impedimento en él, etc., conforme á las prevenciones del Código penal de 7 de Diciembre de 1871, y lo que manifesté respecto á la oportunidad para dar la *esencia de la herida*, rectificando en el certificado de sanidad el dictámen pericial primitivo si se expidió por haber pasado los sesenta dias de la ley, quedando todavia el herido en curacion. El certificado de sanidad, deberá expresar si ésta es cumplida y tal que nada haya perdido el que sufrió la lesion, si le han quedado cicatrices visibles y deformes, si puede desde luego ó despues de cierto período ejercer sus ocupaciones habituales ó no, y por fin cualquier daño que haya resultado. En la práctica el herido que se ha curado en el Hospital, no obstante la certificacion que de la sanidad del mismo expiden los Facultativos del predicho establecimiento, es reconocido por uno de los Facultati-



vos de Cárcel, quien expide en papel comun con el sello del Juzgado que conoce de las heridas, el siguiente:

*Certificado de sanidad.*—“El Médico-Cirujano que suscribe, certifica: que Fulano de tal está sano de la herida de que se curó en el Hospital.—Lugar y fecha.—Firma del certificante.”

Si, por el contrario, ha muerto el paciente en el Hospital, inmediatamente debe el Comisario del mismo establecimiento dirigir al Juez de la causa el siguiente:

*Oficio avisando la muerte del herido.*—“El herido N., que fué remitido á este establecimiento en tal fecha de orden de Vd., murió anoche á tales horas; lo que tengo el honor de poner en su conocimiento.—Lugar y fecha.—Firma del Comisario.—Al C. Juez tal.—Presente.”

*Certificado de la esencia de las heridas despues de la inspeccion cadavérica.*—“Los Profesores de Medicina y Cirujía que suscriben.—Certifican: que N. entró á este Hospital en tal fecha con dos heridas hechas al parecer con un instrumento cortante y punzante, situadas, la primera, en el hipocondrio izquierdo, como de dos centímetros de extension, transversal, interesó todo el espesor de la pared abdominal, penetrando en la cavidad peritoneal; y la segunda, en la parte superior de la rejion pectoral izquierda; como de dos centímetros de extension, oblicua, regular, y que interesó la piel y el tejido celular. El enfermo sucumbió el día tal del mismo mes, y en la inspeccion cadavérica se encontró una asa intestinal herida, la que tenía como un centímetro de extension y de una forma regular: las materias fecales derramadas en la cavidad del peritoneo y las paredes de esta cavidad ásperas y con una coloracion morena. Por los síntomas que presentaron las expresadas heridas y por la inspeccion cadavérica, los Infrascriptos Profesores creen que el mencionado N. sucumbió por una peritonitis sobreaguda causada por la primera herida. De estas lesiones la primera causó por sí sola y directamente la muerte y la segunda no puso ni pudo poner en peligro la vida.—“Hospital Juarez,” y fecha.—Firmas de dos Facultativos.”

*Certificacion de la autopsia jurídica.* “Sello ó timbre respectivo.—Los infrascriptos Profesores de Medicina y Cirujía, en virtud del mandato de tal fecha del Juzgado tantos, nos hemos reunido en tal parte para proceder á la autopsia jurídica del cadáver de Don Fulano, y estando presente la autoridad judicial, se colocó el cadáver en una mesa á proposito, y se procedió á la inspeccion, en la cual certificamos y protestamos haber observado lo siguiente:—*Exterior.* Ninguna señal

de violencia, ninguna solucion de continuidad, rigidez cadavérica, manos fuertemente contraídas, lividez general, ojos, cerrados y rostro tranquilo.—“*Interior, cabeza.* Estado normal de las membranas del cerebro: vasos venosos llenos de sangre, estado sano de la sustancia cerebral; ventrículos con poca serosidad, cerebelo con ligeras ramificaciones venosas, sustancias en estado normal; médula oblongada, y espinal en el mismo estado, poca serosidad ligera inyeccion venosa.—“*Pecho.* Practicada una incision en la línea media del labio inferior hasta la horquilla del esternon, y dos por parte, las superiores desde la comisura de los labios hasta la concha de la oreja; las inferiores á lo largo de las clavículas, se disecaron los colgajos. Las encías y dientes aparecieron bañados de un líquido amarillento que arrojaba olor de ajos; cerróse la mandíbula inferior; lengua cubierta del mismo líquido, con ligera espuma: lavada la cavidad de la boca; mucosa en estado normal; las pupilas algo manifiestas; amigdaladas en su estado normal; nada de inyeccion en la laringe; las yugulares sin fenómeno notable. Atóse el exófago.—Extendiendo la incision por ambos lados del pecho, desde la transversal de las clavículas hasta la rejion abdominal quedó abierta la cavidad del pecho. Pleura sin derrame, estado sano. Parte superior de los pulmones, color natural, parte inferior y posterior, con manchas apizarradas ó negruzcas. Separadas del cadáver la lengua, laringe, tráquea y pulmones, y abiertos éstos órganos no se presentó fenómeno notable. Los grandes vasos venosos con alguna sangre. El pericardio en estado normal; poca sangre en las cavidades izquierdas del corazon: alguna más en las derechas; ninguna lesion en esta entraña.—“*Abdomen.* Atada la parte inferior del exófago con dos ligaduras, la superior del duodeno y el punto de union entre el ileon y el ciego, por fin el recto, se han extraido todos éstos órganos, y abiertos sucesivamente de arriba á abajo, se han recogido en vasos separados de cristal los líquidos y materias que contenian. Lavado con agua destilada el estómago, ha ofrecido interiormente, por lo general, un estado sano; contenía bastante cantidad de líquido turbio con fuerte olor á ajos. La mucosa gastro-intestinal muy inflamada y con manchas apizarradas y negruzcas. Los intestinos delgados, abiertos han presentado manchas semejantes. Los intestinos gruesos, contenian materias fecales muy fétidas. Todos estos órganos con sus líquidos y materias han sido colocados en vasos, y rotulados, lacrados y sellados por la autoridad. El pancreas, en estado natural, y lo mismo el hígado, el vaso y vejiga de hiel. La vejiga urinaria presentaba manchas negruzcas y un líquido



muy turbio. La uretra, algo inflamada y con las mismas manchas.—“De las lesiones y fenómenos observados en la presente autopsia deducimos que en el cadáver de Fulano de tal se encuentran datos suficientes para creer que ha habido intoxicación por el fósforo ó alguno de sus preparados, y que esa intoxicación ha podido muy bien ser la causa de la muerte del referido Fulano.—“El lugar y la fecha *Firmas* de los Facultativos.”

Esta certificación está arreglada á las prescripciones de diversos autores de Medicina legal; pero por lo comun se extiende en el Distrito, en los términos siguientes:

*Certificación de la autopsia del cadáver.* “Sellos al margen. Los de los peritos que suscriben el certificado v. gr.:—“Esteban Calderon, Perito Médico-legista en el Distrito Federal.—“José Maldonado y Moron, Perito Médico-legista en el Distrito Federal.”—Los que suscribimos, Peritos Médicos-legistas. Certificamos que por orden del Juez tal, del ramo criminal, de tal fecha, y recibida en tal otra (ó en la misma), á tal hora, pasamos á las cuatro de la misma al Hospital Juarez, con el objeto de practicar la autopsia del cadáver de (aquí el nombre y apellido del occiso), y determinar la causa de su muerte. Del exámen minucioso que hicimos, resultó lo siguiente: Era como de treinta y cinco años de edad, de ciento sesenta y siete centímetros de estatura, rígido, de buena constitución, cubierto el tronco de sangre seca; cicatrices antiguas de heridas contusas al nivel de la sutura fronto parietal izquierda; de úlceras en la pierna y muslo del mismo lado en la rejion glútea del lado izquierdo; escoriaciones en la rodilla derecha y una herida en la rejion condro external derecha de ocho centímetros de extensión, oblicua hacia abajo y adentro, distante por su extremidad superior de la línea media tres y medio centímetros y por su extremidad inferior, termina sobre el apéndice xifoides, de bordes regulares y hecha por instrumento cortante. Abiertas las cavidades vimos en la torácica, que el instrumento vulnerante penetró á dicha cavidad en una dirección oblicua hacia arriba atras, y á la izquierda, interesando en su trayecto, las partes blandas de la rejion el borde inferior del quinto cartilago condal y los cartilagos sexto, sétimo y octavo y apéndice xifoides; el tejido celular del medijs fino, el pericardio y la base ó borde derecho del ventrículo derecho del corazon donde formó un colgajo de seis centímetros de base, por cinco de altura. Los demás órganos de las otras cavidades, pálidos y sin otra alteración notable. Conclusion: el que fué (aquí el nombre y apellido del occiso), falleció por la herida penetrante de pecho

que por sí sola determinó directamente la muerte.—México y fecha—*Firma* de un Facultativo.—*Firma* de otro idem.

*Certificación de los farmacéuticos.*—“Sello ó timbre. “Los infrascritos Profesores de Farmacia, certificamos y protestamos: que habiendo procedido en virtud de mandato judicial de tal fecha al análisis químico de las sustancias que nos entregó el Secretario, encontramos lo siguiente:—“Las referidas sustancias estaban contenidas en tres botes de porcelana, tapados, cerrados con una cubierta de papel lacrada y atada con una cuerda, y llevando cada una de las cubiertas su número respectivo del 1 al 3, y el sello del Juzgado.—El bote número 1 contenía este rótulo: *Sopa de la que parece haber tomado Fulano de tal; el núm. 2 Estómago é intestinos de Fulano; y el núm. 3, Producto de los vómitos de Fulano.*—“Número 1 *Sopa.*—Destapado el bote encontramos 103 gramos de sopa grasosa. Esta sopa tenía un olor desagradable no característico. Despues de haberla agitado con una varita de vidrio para mezclar lo sólido y lo líquido, se tomó la mitad para someterla á los análisis convenientes, y la otra mitad se conservó en el mismo bote. Esta mitad que se va á analizar, contiene parte líquida y parte sólida y las hemos separado tomando primero la líquida.—“La parte líquida se ha extendido en agua destilada, y se echó en un filtro mojado: el líquido obtenido por la filtración era turbio; presentaba el mismo olor que la sopa, pero algo mas caracterizado y semejante al del fósforo.—“Introducido en una retorta provista de recipiente, se destiló con lentitud condensando con cuidado los vapores. Este líquido destilado tenía el mismo olor que el líquido primitivo. Puesta una parte en contacto con el nitrato de plata, quedó ennegrecida inmediatamente. Otra parte se alteró de la misma manera, pero menos sensiblemente, con el sulfato de cobre; y al mismo tiempo que se manifestaba ese olor, desaparecía el olor análogo del fósforo.—“No hemos podido reconocer en este líquido la existencia de algun cuerpo caracterizado.—“La parte del líquido primitivo que quedó en la retorta fuertemente concentrada en una capsula que se calentó á la suave temperatura de un baño de arena, dejó una masa extractiforme morena, que olía á materias animales, mezclándose tambien algo del olor de fósforo.—“Extendida en agua una cantidad de este producto, dió con el nitrato de plata un precipitado abundante de un pardo oscuro, que se disolvió en su mayor parte en el amoniaco extenso, dejando una pequeña cantidad de materia morena muy ligera suspensa en el licor.—“Se dividió en dos la porción restante de la materia extractiforme.—“Una se mezcló con pe-



queña dosis de ácido sulfúrico; y el carbon obtenido, ensayado por el método de Marsh, no dió indicio alguno de la presencia del arsénico.—“La otra parte se trató con agua real á un calor suave, y evaporado el licor para despedir el exceso de ácido y extendido parcialmente en agua se introdujo en un tubo de vidrio tapado y se sumergieron en él dos hojas de platina formando los polos de una pila de Bunsen. Al cabo de dos horas la hoja negativa fué sacada y lavada con la botella de lavar, ningun depósito se habia formado en ella. De cuyos diversos ensayos resulta que la parte líquida de la sopa no contiene venenos metálicos.—“En cuanto á la parte sólida de la sopa se ha desecado lentamente en baño de María, y ha sido impregnada por el alcohol á 90 grados, conteniendo en disolución dos milésimos de ácido tartárico y en seguida ha sido extendida en un recipiente por medio de una cantidad suficiente de dicho vehículo; el todo ha sido expuesto en baño de María á una temperatura de 70 á 72 grados, el producto echado en un filtro húmedo ha sido lavado varias veces con alcohol concentrado, y los licores reunidos han sido evaporados en una corriente de aire á la temperatura de 30 á 32 grados. Se han separado de allí materias grasas que han sido recojidas en un filtro húmedo, el cual se lavó para quitarle todo cuanto pudiera retener. Los líquidos han sido evaporados bajo una campana en una cápsula colocada sobre otra que contenia ácido sulfúrico.—“El residuo tenia olor desagradable, algo semejante al fósforo. Se le ha tratado varias veces con el alcohol absoluto frio, que se evaporó como el primero. El nuevo residuo se ha vuelto á tomar por el agua, y el licor ha sido introducido en una probeta, añadiéndosele dos gramos de bicarbonato de sosa puro en polvo, y cerca de dos volúmenes de éter. Despues de haber sido agitado durante algunos minutos, se ha decantado el licor en una cápsula donde se le ha abandonado á la evaporacion espontánea, la cual no dió resultado alguno. La masa sólida de la sopa no contiene, pues, álcalis orgánicos.—“El residuo sólido que habia sido agotado por el alcohol adicionado con el ácido tartárico, se abandonó á la desecacion espontánea, y en seguida se sometió á la accion de un baño de María por espacio de algunos instantes, hasta que perdió su olor alcohólico. Entonces se manifestó sensiblemente olor de fósforo. Se le extendió en un pedazo de vidrio plano que se le llevó á la oscuridad sobre un baño de María, y examinándolo con mucha atencion, pareció que se notaban algunos puntos débilmente luminosos. Por medio de un cuchillo se separaron con precaucion las partes de las masas que manifestaban ese fenómeno, é introducidas en un matraz cu-

briéndolas con un lecho bastante tupido de sulfuro de carbono muy puro, se le dejó obrar espontáneamente durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales se sumergió por espacio de diez minutos al matraz en agua, á 30 grados.—“Echada la masa en un filtro, se dejó evaporar espontáneamente el sulfuro de carbono, que dejó un ligero residuo de fuerte olor fosfórico, luminoso en la oscuridad, soluble al calor en ácido nítrico con desprendimiento de vapores rutilantes; evaporado el licor con precaucion, tomó consistencia melosa; se le saturó exactamente por medio del carbonato de sosa puro, y su disolucion precipitaba en amarillo el nitrato de plata. Estos caracteres reunidos no pueden dejar duda alguna sobre la existencia de una pequeña cantidad de fósforo en la parte sólida de la sopa.—“Se trató entonces por el ácido sulfúrico, el producto que habia sido apurado por el sulfuro de carbono, con el objeto de buscar el arsénico operando de la manera anterior. No se obtuvo resultado.—“Se trató el nuevo residuo por el agua real y segun el proceder de la parte líquida de la sopa. No pudieron descubrirse rastros de metales.—“El residuo del cual se habian separado con el cuchillo, las porciones luminosas, fué sometido como estas á la accion del sulfuro de carbono, y se extrajeron pequeñas porciones de fósforo, que su division en la masa no habia permitido separar mecánicamente.—“El nuevo residuo tratado por el agua real, no dió metal alguno.—“El exámen de la parte sólida de la sopa demuestra, pues, la existencia de una pequeña cantidad de fósforo que se encuentra repartida desigualmente en aquella.—*Número 2.—Estómago é intestinos.* El estómago cuyos dos orificios fueron ligados, y los intestinos, estaban en un mismo bote. Se les sacó para examinarlos separadamente.—“Se cortó una de las ligaduras del estómago; se vació una parte de su contenido en una cápsula de porcelana; en seguida se le cortó en toda su longitud; y para buscar la presencia del fósforo, se expuso en una hoja de vidrio y en la oscuridad hasta la desecacion á la accion del vapor de agua. Resultó un olor muy sensible á fósforo.—“Cuando la desecacion estuvo casi terminada, aparecieron algunos puntos sensiblemente luminosos. Se les arrancó con precaucion con un cuchillo, y despues de haberlo reunido en un matraz, se les trató por el sulfuro de carbono que produjo una cantidad pequeñísima de fósforo.—“Dividido el estómago con tijeras y sometido sucesivamente á la accion del alcohol mezclado con ácido tartárico; sulfuro de carbono y agua real, solo pudo ser demostrada la presencia de una proporcion muy débil de fósforo: no encontramos ni álcalis orgánicos, ni arsénico ni metales.—“Los in-